

CORREO DE LA MAÑANA

DIARIO INDEPENDIENTE.—EL DE MAYOR CIRCULACIÓN DE EXTREMADURA

Badajoz.—Año VI.—Número 1.686

Redacción, Administración e Imprenta: Bravo Murillo, 5 y 7.—Teléfono número 143

Domingo 20 de abril de 1919

LOS TRIGOS Y EL PAN

Por fin está resuelto el problema del abastecimiento de trigos de Badajoz hasta la última cosecha por lo que toca a la disponibilidad de fondos para adquirirlo.

Ayer reunieron en casa del excelentísimo señor conde de la Torre del Fresno, los señores don Evaristo Olleros, don Ricardo Carapeto, don Antonio Alvarez, don Fulgencio Trujillo, don Eduardo Ayala, don Julio Rincón y don Mariano Cienfuegos, acordando los señores reunidos garantizar con sus firmas la cantidad de 300.000 pesetas que es la necesaria para adquirir el trigo que se necesita para el abastecimiento de la población durante el tiempo que falta hasta la próxima cosecha.

Queda en pie sólo el problema de sostener el mismo precio a que se ha venido pagando el pan por el público hasta el presente.

Según se nos dice, está la dificultad en que, no quedando ya bastante cantidad del trigo retenido, al precio de la tasa local, el resto habrá necesidad de adquirirlo al precio de la tasa oficial que es cinco pesetas más cara en los cien kilos, lo cual si no ha de determinar el alza correspondiente en el precio del pan, impondrá la necesidad de que sea suplida por alguien esta diferencia.

No se nos alcanza bien que la dificultad subsista, si se ha hecho bien el cómputo y el prorrateo de la cantidad necesaria entre los labradores del término, porque aun en el caso de que algunos

hayan dejado de entregar el trigo retenido, siempre cabe exigirles la diferencia en metálico de la cantidad que le corresponda, y con este procedimiento, o no debe haber déficit, o estuvo mal hecho el cálculo, o se ha filtrado el trigo del retenido, y en estos últimos casos debe exigirse la responsabilidad a los culpables, si los hay.

Todo debe hacerse menos exigir al pueblo que pague las consecuencias de estos descuidos o de estas faltas al público, obligándole a pagar más caro el pan. Merecen plácemes y la gratitud del pueblo de Badajoz, todos los señores que, en unión del conde de la Torre del Fresno, acordaron ayer prestar su firma para facilitar el dinero necesario; pero no es a ellos, como tales garantizadores a los que corresponde suplir esta deficiencia.

Por tanto creemos que la autoridad municipal, inflexiblemente, inexorablemente, emprenda el único camino justo para solucionar este problema, estudiando en donde está la causa, y una vez conocida exigiendo el cumplimiento de su deber a quien haya faltado a él, produciendo este conflicto.

Conocida la buena voluntad del señor Trujillo, no dudamos que estará resuelto a seguir, sin contemplaciones, este camino y tenga la seguridad de que a su lado estará la opinión sensata en masa que no le abandonará en campaña tan justa y beneficiosa para el pueblo de Badajoz.

NOTICIAS DE INTERES

La huelga de empleados de Telégrafos y Teléfonos.—El Gobierno parece encontrarse firme.—El nuevo gobernador de Badajoz.

La huelga que desde el día 15 plantearon los empleados de Telégrafos y Teléfonos continúa en el mismo estado, sin que se vea por parte alguna las probabilidades de un arreglo inmediato.

El Gobierno se ha incautado de Teléfonos, pero no podrá restablecerse en seguida la comunicación porque las dificultades, ahora aumentadas, son verdaderamente enormes.

En Telégrafos la situación sigue siendo la misma. Se anuncian nuevas huelgas, todo ello como protesta contra la entrada de Cierva en el actual Gabinete.

El Gobierno, sin embargo, parece encontrarse firme, a juzgar por el hecho de haberse cubierto, si no todos, la mayor parte de los altos cargos, así como los Gobiernos civiles.

Para gobernador de Badajoz ha sido designado don Felipe Esteva, jefe de los mauristas de Zamora y ex presidente de aquella Diputación.

El señor Esteva es hombre de brillante posición social, contando, además, con excelentes cualidades personales.

Se cree que hoy llegará a Badajoz para tomar posesión del cargo.

SESION MUNICIPAL

Bajo la presidencia del alcalde, señor Trujillo, ayer celebró sesión ordinaria, en segunda convocatoria, el Cabildo municipal, concurriendo los concejales señores López Lago, Vacas, Vázquez, Durán, Cienfuegos, Rodríguez Machín, Paredes, Giménez Cierva, Serrano Becerra, Ritoré, Arroyo y Ruiz Campos.

Se leyó el acta de la sesión anterior, siendo aprobada después de varias aclaraciones que hicieron los señores Durán y Paredes.

Se aprueban dos peticiones de inclusión en el padrón de vecinos.

A Roque Orantos y Pablo Silva se les concede las gratificaciones que solicitan por servicios prestados para la extracción del río de dos cadáveres.

Se da lectura al nuevo Reglamento de la Guardia Municipal, que es aprobado después de ligeras modificaciones en algunos artículos.

(En otro lugar de este número publicamos el texto del indicado Reglamento de la Guardia Urbana.)

El señor Giménez Cierva pide a la Corporación que se autorice a la Alcaldía para que ordene el pago, del capítulo de imprevisos, de la impresión del Reglamento y del cuestionario, que debe hacerse público urgentemente. El Reglamento y el programa para las oposiciones se expendirán, así que estén impresos, al precio de coste. Así se acuerda.

Adición a la orden del día

Se da cuenta del resultado de las oposiciones celebradas para cubrir la plaza de maestra de la barriada de San Roque, resultando favorecida la señorita doña Francisca Sánchez Encarnado.

Se acordó que constara en acta la satisfacción del tribunal por los brillantes ejercicios realizados por la expresada señorita opositora.

Se lee una comunicación del ramo de Guerra, aceptando el terreno comprendido frente a los glasis, entre las carreteras de Olivenza y Valverde, propuesto por la Comisión Municipal, para construir un edificio destinado a cuartel.

Pasa a la Comisión de Pavimentación una instancia del gerente de la Sociedad de Tranvías de Badajoz.

El administrador de los establecimientos de Beneficencia solicita del Ayuntamiento que, para una comida extraordinaria que va a darse a los asilados, se condone el pago de los derechos sobre la carne que se consume.

El señor López Lago dice que, a fin de que no se establezca un mal precedente, se cobre el impuesto, pero que la

Corporación acuerde hacer un donativo equivalente a la cantidad que importan los derechos.

Así se acuerda.

Ruegos y preguntas

El señor Ruiz Campos pide que se nombre un inspector del Timbre municipal, para que se encargue de cobrar el impuesto sobre espectáculos públicos.

Se toma en cuenta el ruego del señor Ruiz.

Contra las ocultaciones.—Otra denuncia del señor Durán

El señor Durán pregunta qué gestiones ha hecho la Alcaldía sobre las denuncias que formuló en la última sesión contra dos ocultadores.

La presidencia responde que ha pasado el asunto a conocimiento de la Comisión de Subsistencias.

El señor Durán manifiesta que, en su deseo de ayudar a la Alcaldía en la campaña contra los ocultadores, va a formular otra denuncia concreta.

Dice que el vecino de Talavera, José Tienza, dueño de la dehesa «El Potós», trasladó las mieses de la era sin hacer la declaración correspondiente.

Otros ruegos

El señor Durán dice que habiéndose ampliado hasta 50, según los actuales presupuestos, el número de plazas de obreros pensionados, se traiga la correspondiente relación para cubrirlos en seguida.

El señor Ritoré abunda en esta petición.

El señor Durán pide que active la Comisión de Hacienda los trabajos para poner en práctica el reparto vecinal.

El señor Giménez contesta que la Comisión está laborando sobre este extremo.

El mismo señor Durán ruega al señor Arroyo, como presidente de la Comisión municipal de Subsistencias, exponga el estado en que se halla la recaudación de trigo, y que si se toma en cuenta el ofrecimiento hecho por la fábrica de harinas de los señores Lozano y Conejo, de Puebla de la Calzada, facilitando 200.000 pesetas para adquisición de trigo al precio de la tasa municipal, para transformarlo en harina que proporcionará a Badajoz al precio fijado.

El señor Arroyo da cuenta de las gestiones realizadas por la Comisión, y manifiesta en cuanto a la segunda parte, que el ofrecimiento de los señores Lozano y Conejo no lo considera como solución al problema.

Intervienen brevemente los señores López Lago y Vacas, y después de algunos otros ruegos de escaso interés, se levanta la sesión acto seguido.

CONTINUAMOS SIN CONFERENCIAS

Como en los días anteriores nos vemos imposibilitados de servir a nuestros lectores la información telefónica y telegráfica que acostumbra, por continuar interrumpidos estos servicios.

Como a los daños que esto nos irroga se unen los gravísimos perjuicios que con esta interrupción de estos servicios sufre el público en general, protestamos energicamente contra esa actitud de los funcionarios, que no tienen escrúpulo en producir estos estragos en el país entero, precisamente cuando nada les han regalado de cuanto han pedido.

Siempre hubiera sido condenable por toda la opinión imparcial esta manera de atropellar los intereses de toda la nación, pero mucho más ahora que acaban de recibir las satisfacciones de que este país, a quien tanto daño hacen, estuvo tan resueltamente a su lado para concederles cuantas mejoras pidieron.

ACERCA DE OLIVENZA

Nos hemos ocupado en estas columnas repetidas veces de la tan manoseada «Cuestión Olivenza» y hemos profesado del movimiento anexionista que se levantaba en Portugal y cuyas estridencias llegaban hasta nosotros produciendonos la natural alarma. Pero hemos de confesar que además de tener en cuenta en nuestras apreciaciones el respeto cariñoso que siempre nos ha inspirado Portugal, el respeto a nuestros lectores nos ha mantenido en una situación correcta respecto al lenguaje empleado. No así nuestros hermanos los portugueses, que algunos de ellos al exteriorizar sus pensamientos en la prensa respecto a este punto, nos han tratado con una desconsideración impropia de un país tan elevado y culto.

Dijimos que a nuestro juicio estos deseos de anexión portugueses no tenían ningún fundamento histórico ni racional donde apoyarse; pero lo dijimos en una forma correctísima, tan correcta como todas las protestas que han elevado los olivenzinos.

Pues bien, en la *Ilustración Portuguesa* del día 14 de abril, II serie, número 686, aparece el siguiente suelto insertado en sus hojas «cómicas»:

«Los de Olivenza
Dizem de Hespanha que os nossos estimaveis vecinos de Olivença, prevenindo uma pretensão que nunca passou pela cabeça de nenhum português, protestaram ao governo de Madrid que não querem, de modo algum, mudar de nacionalidade.

Pelos modos estão contentísimos com a sua sorte e nós também, porque primeiro que Olivença tomasse gelos de portuguesa, muito trabalho nos daria; dizem—nos que as suas ruas são estremitas, que os porcos omdam la pela rua como pessoas, emfim, que a menos civilizada das nossas aldeas é um brinquinho comparada como tal burgo.

Amigos olivenzenses, ou lá o que são: conhinus a ser hespanhcos, que nos passamos perfeitamente seu vossé. Lá por Africa teus muito de isso...»

El suelto, de gracioso, no tiene nada; pero de mal gusto, de un gusto chavacano y grosero, está lleno.

Además de la grosería que significa para un pueblo tan valioso, como Olivenza, representan una gran injusticia los desatinos que escribe el articulista lusitano, porque desconoce las condiciones de higiene y de cultura que adornan a este pueblo español.

Y es más de lamentar esta actitud de esta revista portuguesa, que allí goza de fama, en estos momentos en que los hombres de ciencia, los artistas y los filósofos realizan una labor intensa de conocimiento y de aproximación entre estos dos pueblos, tan ideal y tan útil para el desarrollo cultural y comercial de toda la Península Ibérica.

Un suelto así, escrito por un gracioso desconocido, merece nuestro más absoluto desprecio y merece que no se tome en consideración; aunque, a nuestro juicio, los representantes consulares o diplomáticos debieran evitar a todo trance la publicación de estas noticias, que tanto perjuicio causan a la buena armonía que debiera reinar entre Portugal y España.

EN SEVILLA

Explosión de un petardo en la Catedral

En la tarde del Viernes Santo, cuando salía de la Catedral la cofradía de Nuestro Padre Jesús del Gran Poder, en las puertas del edificio estalló un petardo, produciéndose la consiguiente alarma entre el enorme gentío que se agrupaba a las puertas del templo, siendo verdaderamente milagroso que por efecto del pánico y de las carreras que hubo, no ocurrieran numerosas desgracias.

El petardo no era más que un simple cartucho de pólvora, que estalló por percusión, al pisarlo un religioso del Corazón de María, llamado Ramón Quiza Herranz, que resultó con una extensa herida en la parte media de la pierna izquierda y con la fractura de la fibia y el peroné, habiendo que proceder a la amputación de la pierna.

Pasados los primeros momentos, reanunció la tranquilidad, continuando las cofradías a sus respectivos templos en medio de la mayor animación.

Pronósticos del tiempo

Segunda quincena de abril

El domingo 20, quedarán bajas presiones en la bahía de Vizcaya y se presentará procedente de Irlanda.

Por la acción de estos elementos se registrarán lluvias y algunas tormentas, particularmente desde el Cantábrico al Centro y NE., con vientos de entre SO. y NO.

El lunes 21, se trasladará a Baleares la depresión de la bahía de Vizcaya y se formará un secundario en el mar Ibérico. Producirán lluvias y algunas tormentas en la mitad oriental, con vientos de entre NO. y NE.

Del 22 al 23, será mejor el tiempo en la Península, pues solamente influirán un tanto en el N. y NE. las bajas presiones del mar del Norte y del Mediterráneo.

El jueves 24, actuará, según parece, una depresión en el mar del Norte y se formará otra secundaria en el golfo de León.

Ocasionalmente lluvias y alguna tormenta, especialmente desde el Cantábrico y NE. a las regiones del paralelo central, con vientos de entre SO. y NO.

Del 25 al 26, llegará a las Islas Británicas una depresión y se acusará un secundario en el Cantábrico. Por el influjo de estos núcleos perturbadores se registrarán lluvias y algunas tormentas en la Península, particularmente desde el NO. y N. al Centro, con vientos del tercer cuadrante.

Del 27 al 28, evolucionará en el Mediterráneo una depresión, que causará algunas lluvias o tormentas en la mitad oriental, singularmente en el NE., con vientos de entre NO. y NE.

La depresión que del 29 al 30 pasará por el canal de la Mancha en dirección al Centro de Europa, producirá algunas lluvias o tormentas en el Cantábrico y en el NE., con vientos de entre SO. y NO.

SPEJION.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

El alcalde Fregenal de la Sierra remite expediente para el reparto de 1.775 pesetas entre seis agricultores necesitados de aquel pueblo.

Se recibe comunicación del alcalde de Navavillar de Pela, participando que el Ayuntamiento, cumpliendo órdenes de la Sección, acordó distribuir un préstamo de 5.300 pesetas a varios agricultores.

Asimismo el Municipio de Cordobilla ha acordado, según comunica su presidente, repartir 5.381 pesetas del fondo de Positos.

Para examen de la Sección, se remite por el alcalde de Puebla de Alcoer, expediente para el reparto de 5.500 pesetas entre 14 labradores de aquella localidad.

De la Corporación municipal de Feria, se recibe en la Sección para su examen y aprobación, expediente de reparto de 1.400 pesetas a cuatro agricultores necesitados.

Por la jefatura de la Sección, se ha dictado providencia de apremio de primer grado contra un deudor del Posito de Valencia del Ventoso, procedente de préstamos efectuados en 5 de abril de 1918.

Juzgado municipal

Movimiento de población habido en la capital durante el día 19:

Fallecidos.—Amalia García Durie, de cuatro días, falta de desarrollo. Peñas, 55.

Carmen Albes Carrillo, de cinco días, debilidad congénita. Barriada de la Estación.

Isidoro Paulino, de cuarenta y ocho años, endocarditis. Hospital civil.

Nacidos.—Francisco Calderón Durán, San Lorenzo, 44.

Teresa Beltrán Liso, Melchor de Evora, 54.

Joaquín Tarral Cabrera, Melchor de Evora, 28.

Carmen Albes Carrillo, Gurugú, 127 (Estación).

María García Alonso, Vasco Núñez, 7, Matrimonios.—Ninguno.

HACIENDA RELIGIOSAS

Junta Administrativa

Con motivo de la aprehensión de un asno y un saco conteniendo 98 kilogramos de harina, efectuada por los carabineros de San Vicente de Alcáñara, ayer se constituyó en el despacho oficial del señor delegado de Hacienda de la provincia, y bajo su presidencia, la Junta Administrativa, para entender en este asunto.

Acordó que pasase éste a la resolución del juzgado.

Prórrogas

Se han concedido recientemente, por el señor delegado de Hacienda, prórrogas de seis meses para la liquidación de las siguientes testamentarias:

De doña Matilde Torrado Algaba, que falleció en Santa María.

De doña Carmen Bueno Castro, de Badajoz.

De doña Rosa Álvarez Parra, de Almendralejo.

Recaudación

Durante el pasado día 19 la recaudación efectuada en esta Delegación de Hacienda fue la siguiente:

Por concepto de presupuestos: Ingreso, 25.000 pesetas, de las que 2.154 pesetas corresponden a Aduanas y 8.196 a impuestos sobre alcoholes; 10.566 corresponden a operaciones del Tesoro.

Boletín de suscripción

Don habitante en calle núm. se suscribe a CORREO DE LA MAÑANA por de 19 de El suscriptor,

Remítase este Boletín a la Administración del periódico con sobre franqueado con cuarto de céntimo.

(1) Meses, trimestres o años.

Cambios con Portugal

En Lisboa, 1.580-1.600 el duro.
En Badajoz, 1.580-1.620 el duro, en la casa de cambio de S. Gutiérrez, Joaquín Sama, número 1.

Oficios

Día 20, Domingo de Resurrección.—Santa iglesia Catedral. A las diez, después de Tercia solemne, oficiará de pontifical el excelentísimo señor Obispo, que al final, dará la bendición papal. El sermón estará a cargo del muy ilustre señor don Prudencio J. Conde Riballo.

Por la tarde empieza el coro a las cinco.

Misas de hora

Santa iglesia Catedral, a las siete, siete y media, ocho, diez y media y doce. Sagrario, a las nueve y media.

Santo Domingo, a las ocho y a las diez.

San Andrés, a las seis y media, ocho y once y media.

Purísima Concepción, a las seis, siete, ocho y once.

Ermita de la Soledad, a las diez y a las doce.

Barriada de la Estación, a las nueve y media.

Ermita de San Roque, a las siete y media.

Servas de María, a las siete.

Capilla del Santo Angel, a las seis y media y a las ocho.

Convento de las Descalzas, a las siete.

Capilla del Rosario, a las seis.

Convento de Carmelitas, a las siete y media.

Convento de Santa Ana, a las siete.

Idem de las Trinitarias, a las siete.

Iglesia de las Hermanitas de los Pobres, a las siete y media.

Iglesia del Hospicio, a las siete.

Iglesia de la Corchuela, a las once.

Santa María la Real, a las ocho y a las diez y media.

Para la extinción de la langosta

Se ha concedido, para atender a los trabajos que exige la extinción de esta plaga, la cantidad de 9.000 metros de tracha de cinc, y se han destinado seis pezones agrícolas, de los que ya están nombrados tres.

También se ha dispuesto que se establezcan tres depósitos para almacenar la tracha de cinc y la gasolina: uno en Castuera, otro en Llerena y otro en Badajoz, desde donde se distribuirán a las respectivas demarcaciones.

TODOS LOS DIAS LEA LISTED

CORREO DE LA MANANA

Teatro López de Ayala

Troupe D'Anselmi

Anoche debutó en nuestro hermoso coliseo la titulada *Troupe D'Anselmi*, que venía precedida de gran fama y la que en verdad no ha defraudado las esperanzas del respetable.

No hace muchos días se despidió de nuestra capital otro artista del mismo género, *Donnini*; y por esta razón creíamos nosotros que nuestro nuevo visitante necesariamente poseerá condiciones verdaderamente excepcionales para atraer al público.

El de anoche, fue, pues—nos consta—dispuesto a ver y a escuchar algo extraordinario.

Y así fue: La susodicha troupe constituye un espectáculo nuevo, bonito y barato (completamos la frase).

Pero, vamos por partes. En primer lugar la empresa *nos simió* (¿vale?) una notable bailarina *La Yanki* que (aquí para inter nos) creemos que no es yanki, esto es, que eso de *yanki* es un timido de atracción ¿estamos? Y hecha esta aclaración que nos sugiere únicamente nuestro parecer gratuito, sin que nadie nos lo haya dicho, pasemos a hacer constar que su trabajo fue en general del agrado de la concurrencia que merecidamente aplaudió a la simpática coreógrafa, especialmente en su número de bailarías, bailadas con muchísima gracia a pesar de que la gracia según dicen, no es patrimonio de las rubias, aunque yo creo que, por esta vez, se coloraron. Fue aplaudidísima y obligada a salir a las candelillas repenidas veces.

Pepita Gómez, que nos ofreció en segundo lugar las primicias de su arte, es una cancionista muy completa, es decir, tiene tipo, estilo, voz y tablas. Claro que nosotros desearíamos unidas a esas buenisimas cualidades una mayor claridad de dicción, siquiera para escuchar más perfectamente la letra de sus canciones que a diferencia de la mayoría de las que por esos escenarios se cantan suelen ser bonitas.

Pero con el tiempo y la esperanza... Su repertorio debe ser hermoso a juzgar por los cinco números que nos adelantó anoche.

Merecieron todos ellos el placet del auditorio; que premió su labor (al final de una cancioncita en que se nos presentó hecha una valenciana auténtica), con nutridísimos aplausos a los que hubo de corresponder con un número asustriano de *propri*.

Y se alza el telón para presentarnos a D'Anselmi. (Expectación.)

Una expectación que duró un cuarto de hora largo y que ya se iba traduciendo en impaciencia detonante.

Luego supimos por el artista que la demora era por culpa de los de dentro... ¡Caray con los de dentro!

Enumerar detalladamente las cosas que hace D'Anselmi sería tarea bastante prolija. Hace muchas cosas, señores,

hace el violín, hace el cornetín, el fagot, y el niño de feta. ¿Quiéren ustedes más?

Como ventrílocuo sin trampa ni cartón es una verdadera notabilidad, un fenómeno vocal como acertadamente se titula. Al emitir la voz de un personaje que se supone lejano, el público se entusiasma verdaderamente y le tributa una ovación entusiasta.

Tenemos artista.

SITIOS

donde puede usted suscribirse a «Correo de la Mañana».

EN MADRID

Librería de Fernando Fé.—Puerta del Sol, núm. 15.

EN BARCELONA

Librería «Verdaguer».—Rambla del Centro, núm. 5.

EN BADAJOZ

Librería y Papelería de Florencio Ger.—Plaza de la Constitución, número 14.

Librería de Manuel Durán.—Meléndez Valdés, núm. 15.

Estanco de la calle Meléndez Valdés, núm. 4.

La Estrella.—Plaza de la Constitución, núm. 10.

Y en la Administración del periódico, que despacha día y noche.

GOBIERNO MILITAR

Presentaciones y despedidas

En esta dependencia militar ha hecho su despedida el capitán de Sanidad Militar, don Valeriano Carnicero, del regimiento de infantería Serralvo número 69, de guarnición en Ceuta, que marcha a incorporarse a su destino.

Igualmente se despidió don Juan García Salcedo, capitán de infantería, que se incorporará a su actual destino en la Escuela Superior de Guerra.

Servicio de la plaza para hoy

Jefe de día, teniente coronel de Villarrobledo, don José de la Iglesia Trejo.

Imaginaria, otro de Gravelinas, don Federico Fernández S. Caro.

Hospital y provisiones, sexto capitán del mismo.

El general gobernador, Llopis.

Precios de suscripción

Badajoz, al mes, 1/80

Fuera de la capital, trimestre, 5/00

Banco Hispano Americano

CAPITAL: 100 millones de pesetas

SUCURSAL EN BADAJOZ
Cuentas corrientes con interés.
Compra y venta de valores.
Custodia gratuita de valores y cuentas de crédito con garantía de los mismos.

lugueses y toda clase de monedas extranjeras y cuentas corrientes con interés, de dichas monedas.
Cobro y descuentos de letras.

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursales y Agencias en Alcoy, Alicante, Antequera, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Ejea de los Caballeros, Granada, Huelva, Logroño, Málaga, Ronda, Sevilla, Valdepeñas, Valencia, Valladolid, Villafranca del Panadés, Zaragoza

Intensificación de retiros obreros

Real decreto de 11 de marzo de 1919

Por ser de gran interés general, reproducimos de la Gaceta, el siguiente Real decreto sobre intensificación de retiros para obreros:

De conformidad con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por el presente decreto se establece el régimen de intensificación de Retiros obreros con arreglo a las bases siguientes:

Primera

1. El Seguro obligatorio de vejez alcanza a la población asalariada comprendida entre las edades de dieciséis y sesenta y cinco años, cuyo haber anual por todos conceptos no exceda de 4.000 pesetas.

2. Se considera clasificada la población asegurada en dos grupos o secciones: uno formado por los individuos que al entrar este decreto en vigor no hayan cumplido cuarenta y cinco años, y otro constituido por los que excedan de dicha edad.

3. La pensión inicial para los individuos que compongan el primer grupo se fija, supuesta la continuidad del trabajo, en 365 pesetas anuales desde la edad de sesenta y cinco años.

4. La contribución del Estado y la patronal, a cuyas expensas ha de formarse la pensión inicial de los individuos del primer grupo y el fondo para atender a los de edad superior a cuarenta y cinco años, se fija: para el Estado, en la cuantía máxima determinada por el artículo 21 de la Ley de 27 de febrero de 1908; y para los patronos, en la cantidad complementaria precisa, según tarifa legal, para constituir la pensión indicada, debiendo resultar equivalente, la contribución media destinada a ambos grupos de asalariados.

5. La pensión inicial se convertirá en normal en el segundo período de ejecución de este decreto, mediante una cuota obligatoria de los asegurados para acrecentar la primera.

En vez de acrecentar la pensión, los asegurados podrán aplicar sus cuotas a constituir una pensión temporal que adelante la edad de retiro, o una indemnización a sus derechohabientes, en caso de fallecimiento.

6. Dicha cuota personal tendrá los caracteres de mínima, pudiendo aumentarla los interesados hasta formar la pensión máxima de 2.000 pesetas anuales, o un capital hereditario que no exceda de 5.000 pesetas.

7. Estas condiciones podrán mejorarse por entidades regionales, provinciales y municipales, por los patronos o por la acción social.

Segunda

1. Los obreros de cuarenta y cinco a sesenta y cinco años, se regirán, en cuanto a reglas contributivas para el Seguro de vejez, por las mismas adoptadas o que se adopten en favor de la renta de retiro de los menores de aquella edad; pero para quienes ya hubieran cumplido la de cuarenta y cinco años en fecha de la publicación del Reglamento, también tendrá la bonificación del Estado carácter preferente.

2. Se abrirá una libreta de ahorro en las Cajas sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, o en la Caja Postal, a cada uno de estos obreros; llevando a ella anualmente, además de la cuota del Estado, la patronal que a cada cual corresponda, así como sus aportaciones personales, voluntarias y las bonificaciones que les fueren aplicables. Se aplicarán en igual forma cualesquiera otros recursos extraordinarios que se destinen a esta finalidad, entre ellos, los siguientes:

a) Las donaciones particulares que tengan ese objeto.
b) Un recargo sobre los derechos de transmisión de bienes en las herencias entre parientes desde el quinto grado civil y extráneos;
c) Una participación en las herencias vacantes en concurrencia con los establecimientos que señala el artículo 956 del Código civil.

3. Esta libreta será intransferible e inalienable, y su capital no podrá ser retirado por el titular libremente en ningún caso ni época.

4. De sobrevenir la muerte del titular antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el capital constituido por las cuotas patronales y personales recaudadas desde la apertura de la libreta, con sus intereses acumulados.

5. Si el titular no muere, pero se invalida antes de cumplir dicha edad, podrá optar entre hacer suyo, desde luego, el mismo importe de su libreta o acogerse a los beneficios del artículo 17 de los Estatutos de 10 de diciembre de 1908, por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de que le sea aplicada en su caso la segunda disposición transitoria de este decreto.

6. Llegada la edad del retiro, si la suma acumulada en la libreta de ahorro (por razón de las cuotas patronales y personales, las bonificaciones del Tesoro y los intereses devengados) fuese suficiente para constituir una renta vitalicia inmediata de 180 pesetas anuales, se procederá seguidamente a hacerlo en el régimen del Instituto Nacional de Previsión.

En caso contrario, será transferido el capital de la libreta de ahorro a la ins-

tución de carácter público o social a que atribuya la Ley la obligación de asistencia del anciano, hasta su fallecimiento.

En defecto de la aludida institución, podrá hacerse la transferencia a la entidad privada o al particular que tome a su cargo el sostenimiento del anciano, y a falta de una y otra, al interesado; pero en ambos casos se hará en términos tales que resulten convenientemente condicionados las cantidades y los plazos de los reintegros.

Tercera

Desde la fecha en que entre en vigor el régimen establecido por este decreto se exigirá a los patronos haber cumplido las disposiciones del mismo:

1.º Para optar a las concesiones administrativas del Estado, la Provincia o el Municipio, y para intervenir en subastas y suministros.

2.º Para optar a los beneficios concedidos a la industria y al comercio por la Ley de Protección a las Industrias, Instituciones de crédito y demás organismos tutelares de ambas clases económicas.

3.º Para ser elector o elegido en las elecciones públicas de carácter social o representativo de clase o profesión.

Los patronos que con anterioridad a la mencionada fecha hayan concedido a sus obreros los beneficios del régimen serán preferidos en las ventajas enumeradas en esta base.

Cuarta

1. Se invertirá una parte prudencial de las reservas técnicas, determinada en vista de los informes de las respectivas asesorías técnicas (actuarial, médica, financiera y social), en préstamos para la construcción de casas y escuelas baratas e higiénicas, dispensarios, sanatorios que faciliten una intensa lucha antituberculosa, préstamos a las Asociaciones agrarias y otras obras sociales de bien general, con la condición de que resulte garantizado el interés necesario para las tarifas aplicadas, con satisfactorias garantías hipotecarias y de responsabilidad económica de entidades intermediarias de completa solvencia.

2. Se podrá emplear, a menor tipo de interés y con análogas garantías de seguridad, una parte prudencial de otros fondos especiales de previsión que no sean para posibles contingencias inmediatas, a las finalidades expresadas en el número anterior, y las de ofrecer tierras adecuadas para el desarrollo de la institución denominada «Caso Social de Previsión».

La determinación del plan de colocaciones se hará por la Administración central, en lo referente al fondo nacional, y respecto a los fondos regionales o provinciales, por las Diputaciones o las Mancomunidades de Diputaciones o Ayuntamientos, y se ejecutarán, en el primer caso, por el Instituto Nacional de Previsión, y en el segundo, por la Caja provincial o regional correspondiente.

Quinta

1. La aplicación del régimen del Seguro de vejez estará comprendida en las condiciones generales de la Ley de 27 de febrero de 1908.

Los organismos de aplicación del régimen serán los siguientes:

1.º Instituto Nacional de Previsión.
2.º Cajas colaboradoras autónomas para región o provincia.
3.º Entidades aseguradoras de gestión complementaria.

2. La relación entre estos organismos se realizará por medio del reaseguro parcial. Las entidades aseguradoras de gestión complementaria reasegurarán parcialmente sus operaciones en la Caja colaboradora territorial respectiva, y éstas en el Instituto Nacional de Previsión.

3. Para entender en las bases técnicas fundamentales del nuevo régimen y en la aprobación de los balances actuariales se ampliará el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión en la siguiente forma:

Tres Consejeros que representen a las entidades declaradas similares hasta la fecha de la implantación del nuevo régimen.

Dos Consejeros designados por el Gobierno de entre los altos funcionarios del Ministerio de Hacienda;
Un Consejero designado por la Caja Postal de Ahorros;

Otro ídem elegido por las Cajas regionales o provinciales autónomas no declaradas similares del Instituto.

4. Se nombrará por el Instituto Nacional de Previsión una amplia Comisión permanente para informar en los asuntos de carácter profesional, patronal u obrero, designándose entre los elementos de una u otra representación en la Ponencia nacional.

Sexta

1. Para la práctica de las operaciones de Seguro de vejez serán admitidas todas las entidades aseguradoras, así de carácter oficial como mercantil o social, domiciliadas legalmente en España, y que reúnan las condiciones de garantía que determinará el Reglamento.

2. Todas las operaciones de pensión de retiro que practiquen las entidades aseguradoras dentro del régimen legal disfrutaran de los beneficios de la boni-

ficación del Estado, exenciones fiscales y demás ventajas de la Ley de 27 de febrero de 1908, con excepción de la franquicia postal.

3. Se establecerán tarifas uniformes, prudentemente calculadas, recargadas con una sobreprensa igualmente uniforme, indispensables para cubrir los gastos de gestión.

Séptima

1. La falta de pago de la cuota patronal, transcurridos los plazos que señala la Ley para el ingreso, podrá ser denunciada por cualquier persona ante la Inspección del Trabajo. El funcionario correspondiente de la misma practicará sumariamente la investigación, tocante al hecho del pago, que habrá de acreditarse mediante el oportuno documento justificativo de la Caja donde debe hacerse el ingreso. Comprobada la falta de pago, dicho funcionario pasará oficio al Juez de primera instancia, el cual procederá a la exacción por la vía de apremio.

2. Si surgiere alguna cuestión contenciosa, distinta del hecho material del pago, se ventilará ante el Juez de primera instancia en juicio verbal. Contra su sentencia no se dará apelación, admitiéndose sólo el recurso de casación, con la obligación, por parte del patrono recurrente, de consignar la cantidad que fuere objeto del litigio.

3. Con arreglo al artículo 61 de la Ley de 27 de febrero de 1908, las rentas o pensiones de retiro obrera no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo.

4. En los casos de entrega del capital de las libretas de ahorro previstos en los números 4 y 5 de la base segunda, las cantidades respectivas serán de la propiedad de sus beneficiarios, aun contra reclamaciones de los acreedores de cualquier clase de los mismos y de los herederos abintestado del titular, salvo los forzosos, en la porción legítima.

BASES TRANSITORIAS

Primera

1. En el período inicial de la aplicación del régimen de intensificación de Retiros obreros, y en un plazo máximo de seis meses, se realizarán los estudios y trabajos preparatorios necesarios para hacer extensivo a la agricultura el Seguro de vejez.

2. Se comprenderán en los beneficios del régimen de intensificación de Retiros obreros todas las clases del trabajo del país. El Reglamento determinará aquellas profesiones que por razones de reconocida justificación, deban ser objeto de condiciones especiales.

3. Se concederán ventajas especiales, en forma de aumento de la bonifi-

cación normal del Estado, para los casos siguientes:

a) Para los patronos que con anterioridad a la fecha de 1.º de octubre de 1917, hayan concertado el Seguro de vejez para sus obreros con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras;

b) Para los centros de trabajo que de igual modo lo hayan concertado antes de la promulgación de este decreto;

c) Para aquellos que lo concierten antes de la época en que legalmente tengan que hacerlo;

d) Para los obreros que en el período inicial contribuyan con imposiciones personales a acrecentar la pensión mínima a cargo del Estado y del patrono o a cualquiera otro de los fines indicados en el número 5 de la base primera.

Segunda

Mientras no se establezca el Seguro especial de invalidez, se aplicará en lo esencial el régimen actualmente en vigor en el Instituto Nacional de Previsión, modificando convenientemente sus disposiciones para que la protección a los afiliados, en caso de incapacidad para el trabajo, tenga las características de cooperación personal y de periodicidad de las imposiciones de los titulares, de modo que éstos tengan derecho a la bonificación extraordinaria de invalidez para la conversión en inmediata de la renta diferida cuando hayan efectuado en su libreta imposiciones periódicas personales, debiendo fijarse la cuantía de la pensión inmediata en razón, no tan sólo del importe de aquéllas, sino también de la edad del titular en la fecha del accidente.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión redactará el Reglamento del presente decreto con sujeción a las bases indicadas.

Art. 3.º El Gobierno arbitrará por los medios legales los recursos económicos necesarios para atender debidamente a estos servicios.

Art. 4.º El Gobierno dará en su día cuñeta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a 11 de marzo de 1919.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, ministro de Estado, Alvaro Figueroa.—El ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Roselló.—El ministro de la Guerra, Diego Muñoz-Cobo.—El ministro de Marina, José María Chacón.—El ministro de la Gobernación, Amalio Gimeno.—El ministro de Fomento, e interino de Hacienda, José Gómez Acebo.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Salvañella.—El ministro de Abastecimientos, Leonardo Rodríguez.—(Gaceta del 12 de marzo.)

ILUSION!

(Sobre un pensamiento oriental)

¡No quiero ver desnudo tu cuerpo de alabastro!
Si entre ligeras nubes el resplandor de un astro
parece una mirada del Dios de nuestra fe,
teje sutiles gasas que bajen de tus hombros
hasta barrer la arena que pisa, en los escambros
de glorias que se hundieron, la planta de tu pie.

Así, mientras vivamos quizá pueda adorarle,
quizá en sus alfares mi religión del Arte
te guarde en la Custodia que guarda la ilusión,
dejando que tu boca, tan floreciente y cálida,
arranque de mi boca, que está marchita y pálida,
el beso postrimero de mi última pasión.

LORD GORING.

Badajoz, 19-4-1919.

LA SENORITA
ADELA TRIVIÑO FORTE
HA FALLECIDO EL 19 DE ABRIL
A LOS 41 AÑOS DE EDAD
R. I. P.
Su desconsolado hermano don Enrique Triviño Forte, chantre de esta Santa Iglesia Catedral; hijos, primos y demás parientes,
Ruegan a sus amigos la encomiendan a Dios y asistan a la conducción del cadáver, que tendrá lugar esta tarde a las seis y media, desde la casa mortuoria, calle Monteseño, 31, hasta la capilla de San Sebastián, por lo que les quedarán agradecidos.

Probad el Anís del ZORRO
Carlos Vidarte—JEREZ

Notas deportivas
En el día de hoy, a las cuatro y media de la tarde, se celebrará un gran partido de entrenamiento en el campo del Viveiro entre el primer equipo del Sport Club Badajoz y su reserva reforzada.
Primer equipo
Blanquinegro
Fomperosa, Doncel, Navarrete (capitán), Márquez, Zarallo, Oller, Nuñez, Máximo, Hernán, Moratinos (Manuel) y Moratinos (Miguel).
Segundo equipo
Cordero, Palomo, Márquez, Álvarez (capitán), Parra, Cuesta, Castillo, García Velasco, Pascual, Arqueros y Pérez.
Suplentes: Carrasco, G. Sánchez y Grajera.
Árbitro: señor Avila.

DE SOCIEDAD

Procedente de Valencia ha llegado a esta capital el ganadero don Vicente Villaplana.

De Tarragona don José María Figueredo, viajante.

De Madrid don José González, don Juan Ponce y don Arturo Medina.

A Olivenza marcharon don José Casillo y don Juan Hernández.

Hoy ha salido para Madrid don Faustino Calvo y a Mérida don Manuel Galán.

Para Madrid salió don José Gutiérrez Bustamante, delegado del monopolio de Cerillas.

Para el mismo punto y con objeto de asistir al Congreso Nacional de Medicina y Odontología, el reputado dentista don Pedro Gómez Muñiz.

Crónica de Pueblo Nuevo del Terrible

Teatro Lope de Vega

Copiamos:
«Despedida de la compañía. Estreno del monólogo en prosa, original del culto literato, vecino de esta población, don Valentín Cabanillas, titulado El final de una tragedia, interpretado por el primer actor y director de la compañía don José Domínguez.»

Estuvo bien en la representación, principalmente en el último momento. El autor fue llamado a escena.

Después estrenaron El pueblo dormido, de Federico Oliver. Gloria Cayre sintió su papel y fue aplaudida. Domínguez, como siempre, mostró un dominio absoluto del arte escénico y encarnó el personaje fundamental con maestría, que celebró el auditorio.

Acerdados estuvieron Pablo Rossi, Oliva, Romeu, Huriado, Medina, Sanz y Rodríguez.

Adiós al simpático vecindario de Pueblo Nuevo y hasta la feria, han dicho los artistas al marcharse. Adiós y buena suerte. Y que su labor entonces sea tan digna de encomio como la efectuada durante esta corta actuación, trayéndonos obras nuevas de éxito y felicitemente interpretadas. Como ahora.

ALTER EGO.

MANUEL SOLIS, electricista.
Prim, 36. Teléfono 285.

CORREO DE LA MAÑANA

DIARIO INDEPENDIENTE

EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EXTREMADURA

Bravo Murillo, 5 y 7.-Teléfono 143.-BADAJOZ

TARIFA DE PUBLICIDAD Y SUSCRICIONES

Table with columns for SUSCRICIONES and ANUNCIOS. Includes rates for Badajoz, outside capital, and foreign subscriptions.

Table with columns for EN CUALQUIER PLANA. Includes rates for different sizes of advertisements (e.g., 12, 15, 24, 25, 49, 97, 154, 265 x 216).

Table with columns for ESQUELAS. Includes rates for funeral notices (e.g., 3 columns, A2, A1).

Table with columns for ENCAJES. Includes rates for advertising in the newspaper (e.g., para toda la tirada, para la tirada de la capital).

NOTAS.—Los descuentos que se harán en los anuncios serán: el 5 por 100 por un trimestre; el 20 por 100 por un semestre y el 50 por 100 por un año.

Los anuncios se colocarán en el lugar que convenga a las necesidades del afiliste, pero si un anunciante desea lugar determinado, pagará un 50 por 100 de aumento sobre los precios de tarifa en la primera plana y un 25 por 100 en las restantes.

Lo de Villarrobledo

Suponemos, queremos suponer, que el rumor hecho circular estos días acerca del supuesto traslado del regimiento cazadores de Villarrobledo, número 23 de caballería, de guarnición en nuestra capital, es un puro canard de los muchos que sin motivo ni fundamento se hacen volar, sin que podamos acertar con qué idea.

Por nuestra parte, apenas supimos que se hablaba de ello, tratamos de investigar el origen de semejante especie, y no encontramos motivos fundamentados para darle crédito, ni aun en conversaciones particulares con oficiales del mismo, optamos por no decir palabra, en la creencia de que no conviene en modo alguno dar pábulo a ideas que no han pasado por la imaginación de nadie.

No obstante, y dada la importancia que para nuestra capital entraña este asunto, y por si el río al sonar llevase agua, nos prometemos no perderlo de vista e informar a nuestros lectores del resultado de nuestra gestión.

Pequeños anuncios

Para muebles elegantes, EL TRILFINO. Para artículos fotográficos, EL TRILFINO. Para objetos para regalo, EL TRILFINO. Para gramófonos y discos, EL TRILFINO. Para habitaciones completas, EL TRILFINO. Precios sin competencia. VIUDA E HIJOS DE FRANCISCO RAMALLO. No confundirse. Plaza de la Soledad, 5 y 6, Badajoz.

SE VENDE el corcho de las deshechas «La Peña» y «Misericordia». Para tratar, con don José Mira, en Olivenza.

MOTORES a gas pobre y maquinaria eléctrica. Tengo de varias potencias, siempre disponibles a la venta para poder ser instalados rápidamente. Razón, Juan Mussons, Trafalgar, 23, Barcelona. No admito intermediarios.

SEÑORAS, se plisa toda clase de tela para vestidos, en Zurbarán, 3, principal.

SE ARRIENDA a pasto y labor y fruto de bellota «El cuarto de la Charca» de la dehesa «Ejido del Campo», término de Villar del Rey. Posee abundante agua y está toda murada. Para tratar con don Sancho Nevado, en Puebla de la Calzada.

LAS COLONIAS
FRENTE AL PARADOR DE SANTO DOMINGO
CASA DE FRANCISCO SABARIEGO
AVISO
En vista de las muchas equivocaciones que sufre este querido público para saber donde se vende el jabón, clase 1.ª, a precio baratísimo, ruego se conserve este anuncio para que sirva de dirección.

Jabón 1.ª, por barras enteras, a 1'05 pesetas el kilo.
Ídem, partido, a 1'10 ídem el ídem.
Ídem, de pastillas, a 0'90 ídem el ídem.

Quedando tan agradecido este su seguro servidor, F. Sabariego.

A LAS SEÑORAS
Don Pedro Barrio, Atocha, 34, Madrid, pone en conocimiento de su distinguida clientela que hasta el día 5 del próximo permanecerá en esta su viajante don José Pérez, con el extenso muestrario de su fabricación en edredones, colchas de seda Nausouh y encaje, cortinajes de Etamin, hilo y tul, y ropa blanca fina, especial para equipos de novia.

Previo aviso al hotel Dos Naciones, donde se hospeda, pasará a domicilio con el muestrario.

Venta de cebada
Se venden cinco vagones de CEBADA de clase superior; para tratar, diríjanse a don Ramón Montero de Espinosa, en Badajoz, calle Ramón Albarrán, 22, principal, derecha.

CALENTURAS DE LOS NIÑOS.
—Lo mejor Antipalúdico Santano, de uso externo, sin molestarlos y con seguro éxito. Farmacia Sucesor de Ubierna.—Badajoz.

Teatro López de Ayala
Hoy, domingo 20, dos grandes y extraordinarias secciones de cine y variedades. Gran éxito de la troupe D'ANSELM, compuesta de los notables artistas PEPITA GOMEZ, cantonista; LA YANKY, bailarina, y D'ANSELM. Magnífico decorado, lujosa presentación.

ZOTAL
Todo el mundo lo usa para higiene por sus positivos resultados.

Consultorios del oculista
Don Delfín Cáceres Giménez
Don Benito, del 1.º al 10 de mayo.
Barcarrota, del 11 al 20 de mayo.

OBRAS PÚBLICAS
Por esta Jefatura provincial se ha pedido a la Dirección general del ramo autorización para el establecimiento de un servicio público de automóviles entre Fuente de Cantos y la estación de Usagre y Bienvenida.

CORREO DE LA MAÑANA
SE VENDE EN MADRID
Puesto de periódicos de Demerio Esteban Sánchez. Puerta del Sol, núm. 11. Calle Mayor, números 4 y 6, kiosco de periódicos.

REGLAMENTO

DE LA

Guardia Municipal Urbana de Badajoz

CAPÍTULO I

Organización de la Guardia Municipal

Artículo 1.º El Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos tiene como principal misión la de velar, dentro del término municipal, por el cumplimiento de las Ordenanzas de la ciudad, bandos de buen gobierno y demás disposiciones que dicte la Alcaldía...

Art. 2.º El Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos ejercerá solamente aquellas funciones propias de su Instituto, sin que sea dado atribuirse otras de distinto carácter...

Art. 3.º El Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos depende del señor Alcalde presidente.

El Inspector jefe tendrá a su cargo la dirección del Cuerpo, su régimen interior y cuanto afecte y se relacione con el servicio que está llamado a prestar en la vía pública...

Artículo 4.º El Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos tendrá el siguiente personal: Un Inspector jefe. Tres cabos. Ochoenta guardias de infantería. Un cabo y nueve guardias de caballería.

Art. 5.º El personal del Cuerpo de la Guardia Municipal Urbana de infantería, se distribuirá en forma que la cuarta parte fure en el servicio de los seis distritos municipales durante cuatro horas, al mando de un cabo.

La Guardia Municipal Urbana de caballería, tendrá a su cargo el servicio del extrarradio y lo prestará día y noche, según las épocas y órdenes que reciba de sus superiores.

Art. 6.º Los serenos de particulares y del Comercio dependerán del señor Alcalde presidente, pero a los efectos del servicio de vigilancia se considerarán como adjuntos del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos.

Art. 7.º Todos los individuos del Cuerpo de la Guardia Municipal Urbana que circulen por la vía pública, vestidos de uniforme, se entenderá que están en actos de servicio, y, por tanto, obligados a cumplir los deberes que les impone el presente Reglamento.

Art. 8.º Es obligatorio el uso de uniforme en los actos de servicio, para todos los individuos del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos.

Art. 9.º Los servicios que prestan el inspector, cabos y guardias municipales urbanos, se clasifican en generales y especiales.

Los servicios generales, son aquellos que se prestan en los distritos, por el indicado turno de horas.

Los servicios especiales son los que prestan los individuos del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, en las oficinas recaudadoras y agencias ejecutivas, Matadero, Mercado, Estación, carruajes, tranvías, etc.

Art. 10. Como medida de buena organización del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, queda prohibido, bajo pena de destitución, las reclamaciones que se formulen, verbalmente o por escrito, de más de un individuo referente a asuntos o materias propias del servicio, pudiendo hacerlas individualmente y ante su superior inmediato.

CAPÍTULO II

Ingreso, licencias, bajas y reintegro en el Cuerpo

Art. 11. Con arreglo a lo que determina el artículo 74 de la Ley Municipal, el nombramiento de todo el personal del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos depende del señor Alcalde presidente, pero tanto el nombramiento como la separación, estarán condicionados a lo que preceptúa este Reglamento.

Para ingresar en la Guardia Municipal Urbana, será indispensable reunir los requisitos siguientes: Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta.

Acreditar buena conducta. No haber sido condenado por delito alguno.

Art. 12. Los que soliciten ingreso en el Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, formularán instancia al señor Alcalde presidente, escrita por el interesado en el papel del Timbre del Estado correspondiente, acompañando a la misma los siguientes documentos:

Certificado del acta de su nacimiento, expedida por el señor Juez municipal.

Licencia original si ha servido en el Ejército, sin nota alguna desfavorable, con copia de ella o testimonio notarial.

Certificación de buena conducta. Certificación del Registro Central de Penados, acreditativa de no haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 13. En condiciones iguales de aptitud, será preferido para el ingreso en el Cuerpo:

1.º El que posea algún título académico.

2.º El que haya servido en el Ejército y dentro de este servicio la mayor graduación.

3.º El que sea licenciado de la Guardia civil y no tenga en su licencia nota desfavorable.

Art. 14. Para cubrir las vacantes que se produzcan de guardias se convocará a examen entre los que lo hayan solicitado.

Art. 15. Estos exámenes se verificarán ante el tribunal que señala el artículo siguiente y en ellos se acreditará el conocimiento de las materias siguientes:

Ejercicios de lectura y escritura.

Operaciones de suma, resta, multiplicación y división.

Maneras de conducirse en la calle con sus superiores y con el público en general.

Conocimiento del plano de Badajoz y sitios donde se hayan establecidos los centros y oficinas públicas.

Redacción de partes, comunicaciones y formalización de atestados.

Reglamento del Cuerpo de Guardia Municipal Urbana y Ordenanzas municipales.

Art. 16.º Los que deseen ingresar como guardias municipales urbanos de caballería, acreditarán, además, el conocimiento del término municipal de Badajoz, determinando las cañadas, cortecillos, abrevaderos, carreteras, caminos, ríos y arroyos y principales propiedades que estos limitan, cruzan o conducen.

Art. 17. El tribunal para estos exámenes, lo formarán:

El Alcalde presidente y los cuatro concejales de mayor número de votos de los que, en primer lugar, reúnan la condición de terrados, y en segundo, los que tengan otros títulos o merecimientos.

Formará también parte del tribunal, sin voz ni voto, el secretario especial de la Alcaldía que actuará como secretario.

Art. 18. El tribunal calificará por puntos después de cada ejercicio, publicando seguidamente en el tablón de anuncios su resultado.

Dentro de los tres días siguientes al último ejercicio, elevará al señor Alcalde presidente propuesta unipersonal para cada plaza vacante por orden de puntuación total y con abstención de apreciaciones respecto a los ejercicios de los demás opositores.

Se considerarán, sin embargo, con derecho preferente los que en igualdad de puntuación posean algunas de las condiciones establecidas en el artículo 15.

Art. 19. Estos exámenes se anunciarán en el Boletín Oficial y periódicos locales con treinta días por lo menos de antelación a la celebración de los ejercicios.

Art. 20. Las plazas vacantes de cabos, serán provistas entre los que figuren en la primera tercera parte de los respectivos escalafones de guardias de infantería o caballería sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicio y acrediten ante el mismo expresado tribunal en concurso público los relevantes méritos que le adornan o importantes servicios que haya prestado.

En el caso de que esto no pueda tener lugar serán cubiertas dichas plazas vacantes con los que figuren en el primer o primeros lugares de los expresados escalafones.

Art. 21. El inspector jefe del Cuerpo formará un expediente personal para cada uno de los individuos de la Guardia Municipal Urbana, en el que, además de la instancia y documentos presentados al solicitar el ingreso, se unirán los siguientes:

Certificado de aptitud física autorizada por el jefe médico de la Beneficencia municipal.

Certificado de haber tomado posesión del cargo; y

Minuta de todos los nombramientos que haya tenido.

Art. 22. Las licencias a los individuos del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, serán otorgadas por el señor Alcalde presidente, previa solicitud

del interesado e informe del inspector jefe del Cuerpo.

Cuando estas licencias se soliciten por causa de enfermedad, justificada con certificado médico, se podrán conceder por término de quince días con todo el sueldo y prorrogar por otros quince días con medio sueldo y por otro mes sin sueldo alguno.

Cuando la licencia que se solicite sea para asuntos propios, se podrá conceder por quince días y prorrogar por otros quince, sin devengar sueldo en ambos plazos.

Ninguno de los individuos del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos podrá disfrutar más de una licencia cada año; entendiéndose que la licencia no será mayor de un mes cuando sea concedida para asuntos propios, y de dos meses cuando lo fuera por causa de enfermedad. Si terminada la licencia no se presentase el interesado a prestar el servicio de su clase, será dado de baja en el Cuerpo, sin derecho a reclamación alguna.

Art. 23. Concedida la licencia por la Alcaldía presidencia, se comunicará al Inspector jefe del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, para que lo haga llegar a conocimiento del interesado, y a Contaduría Municipal, con expresión del día en que empiece a hacer uso de aquella.

Al terminar la licencia y presentarse el interesado a prestar el servicio de su clase, el Inspector jefe del Cuerpo lo comunicará a la Alcaldía-Presidencia y lo participará a la Contaduría Municipal a los efectos del abono de haberes.

Art. 24. Cuando un individuo contraiga alguna enfermedad dará parte al Inspector jefe y aviso al médico municipal del distrito para que estos lo pongan en conocimiento del señor Alcalde presidente.

Las bajas por enfermedad serán decretadas por la Alcaldía presidencia.

Cuando esta enfermedad dure más de dos meses, será dado de baja definitivamente en el Cuerpo, a no ser que la enfermedad haya sido adquirida en actos del servicio, extremo que deberá justificarse cumplidamente en expediente que se instruirá al efecto, en la forma que disponga el señor Alcalde presidente.

Art. 25. Podrán solicitar su reintegro en el Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos los que hayan sido baja en el mismo por causa de enfermedad, previo reconocimiento facultativo, del jefe médico que acredite que cesaron las causas que motivaron la baja y siempre que no excedan de la edad de sesenta años.

Art. 26. Los individuos que hubieran sido baja en el Cuerpo, a virtud de expediente administrativo, no podrán reintegrarse en el mismo.

Art. 27. La plaza de Inspector jefe del Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos se proveerá en todo caso por oposición; para optar a ella será indispensable reunir los requisitos siguientes: Ser mayor de treinta años de edad sin exceder de cincuenta y cinco.

Acreditar buena conducta. No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 28. Para solicitar el ingreso como Inspector jefe del Cuerpo se hará en instancia dirigida al señor Alcalde presidente acompañando:

Certificación del acta de nacimiento. Licencia original de que ha servido en el ejército sin nota desfavorable.

Certificación de buena conducta. Certificación del Registro Central de Penados, y

Cualquier otro documento que acredite los méritos o cargos que haya desempeñado.

Art. 29. En iguales condiciones de aptitud serán preferidos:

1.º Los que hayan sido jefes u oficiales de la Guardia civil.

2.º Los que lo hayan sido de cualquiera de las armas del Ejército o Carabineros.

3.º Los que posean algún título académico.

Art. 30. Los exámenes para optar a la plaza de Inspector jefe del Cuerpo se verificarán ante un tribunal compuesto del Alcalde presidente, de los cuatro concejales de mayor número de votos que, en primer lugar, reúnan la condición de terrado y, en segundo, los que tengan otro título o merecimientos; de un profesor de Primera enseñanza, si lo hay en la Corporación o hay más de dos, designado por la Inspección, y del secretario de la Corporación municipal.

Art. 31. Estas oposiciones consistirán:

1.º Gramática castellana con ejercicios de lectura, escritura y análisis gramaticales.

2.º Formar o redactar los documentos propios de la Inspección que juzgue conveniente el tribunal.

3.º Resolver tres problemas de Aritmética elemental en un tiempo máximo de una hora.

4.º Contestar oralmente a nueve preguntas, sacadas a la suerte, relativas: dos, a ley Municipal en lo referente a la policía; dos, a ordenanzas municipales; dos, a reglamento municipal; una, a ley de Orden público, y dos, a los libros segundo y tercero del Código penal.

5.º Demostrar su conocimiento del plano de Badajoz y de su término, del sitio donde se hayan establecido los centros y oficinas públicas, de las horas de entrada y salida de trenes y de todo cuanto se relacione con el conocimiento exacto de la población, su mayor orden y buen gobierno.

Art. 32. El anuncio, calificación y propuesta de estas oposiciones se hará en igual forma que se deja prevenido en los artículos 18 y 19 de este Reglamento y las condiciones preferentes que habrán de tenerse en cuenta en los casos de igualdad de puntuación, las que se dejan establecidas en el artículo 29.

Art. 33. La edad máxima para la permanencia en el Cuerpo de Guardias Municipales Urbanos, será la siguiente: El inspector jefe hasta los sesenta y cinco y los cabos y guardias hasta los sesenta.

Al pasar de estas edades sufrirán reconocimiento anual, y cuando se declaran inútiles cesarán en el desempeño de sus cargos y serán jubilados en la forma que se determina en el artículo 98.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de los guardias

Art. 34. El guardia municipal urbano ha de ser un modelo de honradez, disciplina y subordinación.

Art. 35. Está obligado a denunciar, ante sus superiores, las faltas de policía urbana que se observen y los delitos que lleguen a su conocimiento, y a poner en práctica todos los medios que estime necesarios para evitar que se cometan unas y otras.

Art. 36. No podrá aceptar, por razón de su cargo, ni por servicios especiales, ninguna clase de dádiva sin conocimiento de sus jefes, bajo pena de separación.

Art. 37. Se conducirá con el público con la mayor corrección, no entablando con los vecinos discusiones de ninguna clase, limitándose en el ejercicio de sus deberes, a impedir que se cometan faltas de policía urbana y a denunciarlas a su superior inmediato las faltas que se hubieran cometido.

Art. 38. Se presentará a prestar servicio perfectamente aseado en su persona y uniforme, con el armamento limpio, las botas bien lustradas y los guantes puestos.

Art. 39. Siendo la disciplina la base fundamental de todo Instituto armado, el Guardia Municipal Urbano atemperará a ella su conducta; en la inteligencia de que, la más ligera falta de cortesía para con sus jefes, será considerada como falta de insubordinación.

Art. 40. No debe comentar, ni menos discutir, las órdenes que reciba de sus superiores, sino acatarlas y cumplirlas bien y fielmente.

Art. 41. Debe conocer a simple vista a las autoridades civiles, militares y eclesiásticas de esta capital y saludarlas cuando pasen por su lado, así como a los señores tenientes de Alcalde y concejales.

Art. 42. Respetará y obedecerá las órdenes que reciba de los señores Alcalde presidente, Gobernador civil de la provincia y tenientes de Alcalde.

Art. 43. Está obligado también a respetar y obedecer al Inspector jefe del Cuerpo, al cual saludará y dará cuenta de las novedades ocurridas en su sección, siempre que aquel pase por su lado.

Lo mismo hará con los cabos.

Art. 44. Las obligaciones del guardia municipal urbano, son:

1.ª Hacer cumplir a todos las prescripciones de las ordenanzas de la ciudad, bandos de policía dictados por la Alcaldía-presidencia, acuerdos municipales y leyes generales del reino.

2.ª Recorrer constantemente las calles de su sección, para velar por el buen cumplimiento de las anteriores disposiciones y prestar auxilio al que lo necesite.

3.ª No sentarse en las vías públicas, portales y sitios públicos; no formar parte en corrillos ni entablar conversaciones con ninguna persona, aunque éstas sean agentes de la autoridad.

4.ª No abandonar el servicio que se le tenga encomendado, hasta que llegue el compañero que ha de relevarle. Si éste no se presentase a la hora designada para el relevo, esparará en su puesto, dando cuenta de ello a su jefe inmediato.

5.ª No dejará abandonada su sección. Si alguna indisposición le obligara a retirarse del servicio, deberá antes ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato para obtener su venia.

6.ª Vestir de uniforme en los actos de servicio.

7.ª No ausentarse, ni pasar la noche fuera de la capital, sin la correspondiente licencia.

8.ª Dar parte por escrito a su jefe inmediato de todas las novedades que ocurran en las calles de su sección y a la autoridad competente de aquellas que por su gravedad merezcan más rápido trámite.

Art. 45. También está obligado a dar aviso a su jefe inmediato de todos los incendios y demás siniestros que ocurran en su sección y dar conocimiento de ello al puesto de bomberos.

Art. 46. Coadyuvará a la conservación del orden público y detendrá a los infractores de la Ley, en general, y especialmente a los que causaren daño en las personas o bienes.

Art. 47. Está obligado también a dar parte diariamente y por escrito al inspector jefe de todas las obras de construcción y reparación de edificios que se verifiquen en su sección, así como también de las aperturas de establecimientos y de otras instalaciones sujetas al pago de arbitrios municipales y de los cambios de domicilio de los vecinos.

Art. 48. No podrá penetrar con carácter oficial en la casa o morada de un particular, sin permiso del dueño, a no ser con mandamiento judicial o cuando desde su interior pidan auxilio o en persecución de algún delincuente sorprendido infraganti, o en el caso de que se trate de evitar un mal mayor, que pueda producirse, por incendio, inundación, hundimiento, etc.

Art. 49. Podrá entrar libremente en cafés, tabernas, posadas y demás establecimientos públicos, cuando estén abiertos y recorrer todas sus dependencias para asuntos del servicio; pero no podrá penetrar en las habitaciones destinadas a vivienda de los dueños, a no ser en los casos previstos en el artículo anterior.

Art. 50. En todos los asuntos en que intervenga, empleará el mayor comedimiento para lograr los fines que le impone su deber, y sólo por imprescindible necesidad y en caso extremo empleará la fuerza para hacerse obedecer, y las armas solamente para defender su persona.

CAPÍTULO IV

De los cabos

Art. 51. Los cabos cuidarán bajo su responsabilidad que los guardias municipales urbanos destinados a prestar servicio a sus órdenes, desempeñen su misión con el mayor celo e interés.

Art. 52. No dispensarán a sus subordinados la menor falta en todo lo concerniente al servicio y darán cuenta al Inspector jefe del Cuerpo de cualquier omisión que notasen para que éste pueda proponer al señor Alcalde presidente la imposición del oportuno correctivo.

Art. 53. Están obligados a enterarse de la conducta de todos los individuos a sus órdenes, para informar en cualquier momento y con conocimiento de causa, cuando fuere preguntado por sus jefes y serán responsables de las faltas que tolerasen a sus inferiores, por debilidad o falta de vigilancia, y particularmente de aquellas que se relacionen con la moralidad y celo en el servicio y su aseo personal.

Art. 54. Serán responsables de las faltas que toleren a sus inferiores, teniendo presente que esta tolerancia de hechos inmorales cometidos por sus inferiores, así como el vicio de la embriaguez son denigrantes para el personal del Cuerpo. Probada que sea esta tolerancia en hechos de esta naturaleza, incurrirá en la pena de suspensión de empleo y sueldo por quince días la primera vez y en la separación del cargo la segunda.

Art. 55. También serán responsables si no les denunciase de los malos modos, de las palabras indecorosas y de las blasfemias usadas o pronunciadas en público por sus inferiores.

Art. 56. Pasarán revista personal a los guardias a sus órdenes antes de entrar a prestar servicio, siendo responsables de las faltas de policía que se noten en los mismos.

Art. 57. Además de la vigilancia que habrán de ejercer cerca de los guardias a sus órdenes, les corresponde también la inspección del servicio que prestan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 58. Estarán a las inmediatas órdenes del Inspector jefe del Cuerpo para todos los deberes reglamentarios y en lo que atañe a policía y puntualidades del servicio.

(Concluirá mañana).

Art. 59. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 60. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 61. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 62. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 63. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 64. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 65. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 66. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 67. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 68. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 69. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 70. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

Además asistirán a todos los incendios, inundaciones, hundimientos o cualquier otro siniestro que se produzca durante las horas que preste servicio su sección.

Art. 71. Serán responsables de las faltas que cometan los guardias a sus órdenes, por negligencia o por falta de vigilancia, y serán responsables de las faltas que cometan los serenos de particulares y del Comercio, denunciando por conducto del Inspector jefe ante el señor Alcalde presidente las faltas que notaren para que éste les imponga el debido correctivo.

A los corresponsales

Queremos llamar la atención de los corresponsales de CORREO DE LA MAÑANA en los pueblos de la provincia para que con frecuencia nos envíen informaciones de interés general.

Deben de tener en cuenta la importante misión que desempeñan al formar como una red de lazos espirituales tendida por toda la región que une los pueblos a la ciudad. De nada servirán nuestros esfuerzos si los encargados de pulsar y recoger la vida social de intercambio de ideas, noticias y productos no responden con la precisa actividad al cumplimiento de sus deberes. Si se abandonan en sus cargos piensen en la responsabilidad moral que contraen con el público y con el periódico.

No queremos nada en absoluto relacionado con las rencillas y pasiones de la vieja política de los pueblos. Pretendemos que realicen una labor justa e imparcial, solicitando además el apoyo moral de los hombres sinceros en todas las clases sociales que contribuyan a desarraigar el ambiente retardatorio de algunos pueblos y a que fructifiquen nobles anhelos de cultura y de renovación.

Confiamos en la pericia y entusiasmo de nuestros corresponsales.

Comisión vendedora de rastrojeras DE SANTA MARTA

Se venden en pública subasta el día 27 del presente mes, desde las diez de la mañana, los aprovechamientos de espigas, gramas y pastos de este término, dividido en 14 lotes, con buenos abrevaderos, por el procedimiento de pujas a la llana, bajo el tipo que figura en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la oficina.

Santa Marta, 14 de abril de 1919.—La Comisión.

Santa Bárbara

Probad los exquisitos jarabes para refrescos fabricados por Miguel Nieto Marin

Marca «Santa Bárbara». Precio: arroba de 16 litros, 41 pesetas con envase. Zarza o limón, clase garantizada.

Pedid amontillado fino 5.ª y cerveza Cruz del Campo.

NUEVA. 11 Teléfono número 65

—ALMENDRALEJO—

Gabinete Electro-médico-Corvo

DOCTOR LOBATO, 22.-TELÉFONO 408.-BADAJOZ

Rayos X.—Tratamientos eléctricos de curación de diversas enfermedades.—Medicina general. Consultas: de diez a una y de siete a nueve.

LA ALISEDA

COLONIA BALNEARIO

CLIMA DE ALTA MEDIA, 800 a 1.000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR

INFORMACIÓN COMERCIAL

De los pueblos

Táliga

Realizanse escasas transacciones de cereales, debido a estar casi agotadas las existencias.

El mercado de ganado está en calma, siendo pocas las operaciones que se efectúan.

Don Florindo Rebollo ha vendido siete vacas a 500 pesetas cada una.

Algunas transacciones de cerdos que se han hecho se han pagado a 35 pesetas arroba en vivo.

El trigo se cotiza a 20 pesetas fanega, aceite del año de 17 a 18 pesetas arroba y el cerdo 35 pesetas arroba en vivo.

Monesterio

Paralizado por completo el mercado, no efectuándose operación alguna.

Los precios del mercado son: Trigo, 23'50 pesetas fanega; cebada, 10; avena, 10; garbanzos, 40; aceite del año, 15 pesetas arroba; idem viejo, 16; lanas, 75.

Los señores Sayago y Hermanos han vendido una partida de cerdos gruesos a 40 pesetas arroba.

Alanje

La semana actual ha encalmado el mercado, no efectuándose operación alguna de importancia, y si pequeñas transacciones entre vecinos.

Los precios reguladores del mercado son:

Trigo, 20 pesetas fanega de 46 kilogramos; cebada, 10 de 35; avena, 7 de 28; garbanzos, 30 de 57; aceite del año, 17 pesetas arroba de 11'50 kilogramos; idem viejo, 17'50; aguardiente de 19 grados, 30.

Berlanga

De cereales lo que hay más existencias es en cebada, pues de

Automóviles Mitchell

extra silenciosos.

Automóviles Stutz

extra rápidos.

Motocicletas Indian

las que batan todos los "records."

AGENCIA EXCLUSIVA PARA LA PROVINCIA:

STOCK MICHELIN MERIDA

FABRICA DE ANISADOS

Claudio Cabo Barroso

RIBERA DEL FRESNO (BADAJOS)

(Recuerdos del año 1915)

DON QUIJOTE, LA GUERRA

Y los serenos anisados marca

ROMANONES Y FRESNO

La Liga de las Naciones

va resultando ya grilla;

pues en ella grita o chill

el que tiene más cañones.

Si contra imperio razones

va la razón del imperio,

es nulo y loco el criterio...

sin Anis de Romanones.

Folleín de «Correo de la Mañana» 105

IVANHOE

FOR

WALTER SCOTT

Traducción de L. Bonet

—Prior—dijo el capitán;—judío o no judío, lo que ha dicho es la verdad pura. Pronunciad vos su sentencia, como él ha pronunciado la vuestra, y basta de injurias y vituperios.

—A no ser un libro famosus—repuso el prior,—palabras que os explicaré en otro tiempo y lugar, no osaréis colocar en la misma línea a un judío y a un cristiano. Sin embargo, ya que debo apreciar la libertad de ese hombre, digo redondamente que perjudicáis muy mucho vuestros intereses si lo dejáis ir por un bizante menos de mil coronas.

—Fallo, definitivamente—exclamaron los bandidos.

—Y sin apelación—añadió el capitán.

—El Dios de mis padres me socorra—gritó Isaac.—¿Queréis hacer mi ruina como habéis arruinado el castillo de Frente de Buey? He perdido a mi hija, y ¿queréis que pierda hasta el último bocado de pan?

—¿Si has perdido a tu hija—dijo el

trigo se han hecho operaciones importantes.

En el mercado de ganado nada que señalar de importancia.

Don Perfecto Montaña ha vendido a don Enrique Spinola 150.000 kilogramos de trigo.

Precios reguladores del mercado:

Trigo, 22'50 pesetas fanega; cebada, 9; avena, 8'50; garbanzos, 75; habas, 20; aceite del año, 16'50 pesetas arroba; lanas, 60.

Ofertas que se hacen

La Haba.—Don Pedro Sánchez Castilla tiene a la venta 200 borregos y 150 primarias.

Doña Carmen Granda vende 1.000 fanegas de cebada y 500 de avena.

Santa María.—Los señores vecinos de esta localidad, don Juan Díez y don Francisco Tinoco, tienen a la venta cuatro vagones de cebada de clase superior.

Don Antonio Ramírez tiene a la venta 280 entre borros y carneros merinos, en buenas condiciones de carne.

Don Juan Díez Pérez, tiene a la venta once erales para carne, muy gordos, que pueden verse en la dehesa «El Regio», de don Antonio Fernández, término de Salvaleón.

Alconera.—Don Fernando Bernádez Sánchez tiene a la venta 100 arrobas de lana fina del último corte.

Almendralejo.—Don Esteban Martínez

tiene a la venta 496 ovejas primarias y cuatrofeñas.

Berlanga.—Don José Antonio Valencia ofrece una partida de lanas de consideración, a precios corrientes.

Campillo de Llerena.—Don Juan Balas Hernández desea vende 80 carneros y 40 borros y borras.

Badajoz.—Don Ramón Montero de Espinosa vende 1.000 palos de eucaliptos para cercas, al precio de 1'75 pesetas, en «Casa Colorada», y a dos pesetas sobre vagón Badajoz.

Se vende un buen caballo semental, tipo andaluz. Razón, Salmerón, 80, principal. También se vende una tarriana.

Corte de Peleas.—En la dehesa del «Chaparral», de este término municipal, se vende madera de álamo negro, cortado en enero último.

Don Manuel Mendiano tiene a la venta unas 600 arrobas de aceite.

Los Santos de Maimona.—Don Juan Rico Durán, tiene a la venta 400 borros, 260 primarias y cinco vacas.

Don Urbano Navascués vende corcha a sacar con 11 años, Benegas, 14 informará.

Acedera.—Don Pablo Canelada tiene

a la venta una partida de lechones al destete.

Don Juan Granjo vende una partida de aceite de la última cosecha.

Don José Gómez, tiene a la venta una partida de lechones de cinco meses.

Don Miguel Bernal desea, en buenas condiciones de compra, un par de vacas suizas u holandesas.

Alburquerque.—Se venden 2.000 quintales de corcho empilado.

Para tratar, con sus dueños don Luis R. Varo, doña Joaquina Guzmán, don José Barrantes y señora viuda de don Valentín Maya.

200 fanegas de chicharros.

400 idem de cebada.

200 idem de trigo.

500 arrobas de aceite.

Barcarrota.—Don Antonio Cruz Valero tiene a la venta un toro semental cruzado, de Dushan.

Don José García Cuenda, don Rafael Márquez, don Francisco Sánchez, doña María de los Angeles Moreno, don Luis Mendoza y don Agapito Conchado, venden entre todos unas 2.000 arrobas de lana.

La Coronada.—Don Andrés Callejo

CERRAJERÍA Y TALLER MECÁNICO

DE

ANTONIO GUTIERREZ

SUCESOR DE F. BIGERIEGO

PARQUE, NÚMS. 10 Y 11

COMPañIA D'ASSURANCES GENERALES

SEGUROS CONTRA INCENDIOS

COSECHAS

FUNDADA EN EL AÑO 1819

Capital social: 2.000.000. — Reservas: 31.503.000.

Siniestros pagados desde su fundación: 426.658.184'41.

DELEGACION GENERAL: MADRID

SUBDIRECTOR EN LA PROVINCIA:

SABINO CAMACHO DE CASTRO

ZURBARAN, NÚM. 2.—TELÉFONO NÚM. 407

AURORA

Compañía Anónima de Seguros contra Incendios

BILBAO

Capital social, completamente desembolsado, 3.000.000 de pesetas.

Subdirector en Badajoz: DON JUAN DÍAZ AMBRONA, calle Trinidad, núm. 18.

Representantes en todos los pueblos de la provincia.

pone en venta 200 arrobas de lana, 500 fanegas de cebada y 200 de avena.

Casas de Reina.—Don Claudio Ramos Pablos tiene a la venta 300 arrobas de aceite, 90 arrobas de lana fina y 150 borregos.

Don Benigno Cabezas Méndez su cosecha de aceite fresco y el añejo unas 200 arrobas.

Don Fernando Benegas Méndez su cosecha de aceite, la misma cantidad.

Para tratar con dichos señores en esta localidad.

Prensa oficial

«Gaceta de Madrid,

La Gaceta correspondiente al día 18 del corriente inserta las Reales órdenes y disposiciones siguientes:

Presidencia del Consejo de ministros.—Reales decretos admitiendo las dimisiones que de sus cargos hacen los gobernadores civiles de España.

Otro nombrando gobernador civil de la provincia de Alava, a don Francisco Serrano Larrey, ex diputado provincial.

Otro ídem ídem ídem de Albacete, a don Robustiano González Bocos, abogado del Estado.

Otro ídem ídem ídem de Alicante, a don José Maestre Laborde, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Almería, a don Juan Sánchez Domenech, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Avila, a don José Quiroga Velarde, conde de San Martín de Quiroga, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Badajoz, a don Felipe Esteva.

Otro ídem ídem ídem de Baleares, a don Waldo Rivas Canó, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Barcelona, a don José Centeño y Anchorona, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Cáceres, a don Federico Muñoz.

Otro ídem ídem ídem de Cádiz, a don José Jordán de Urrús, marqués de Veilla de Ebro, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Castellón de la Plana, a don Víctor Ebro, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Ciudad Real, a don Federico Dupuy de Lome, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Córdoba, a don José María Solano González, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de La Coruña, a don Felipe Crespo de Lara, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Cuenca, a don Enrique Barranco, ex diputado provincial.

Otro ídem ídem ídem de Gerona, a don Leonardo Saz Orozco, ex secretario de Gobierno civil.

Otro ídem ídem ídem de Granada, a don José Elósegui, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Guipúzcoa, a don José María Semprún y Pombó, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Huesca, a don Juan Fuentes, diputado provincial.

Otro ídem ídem ídem de Jaén, a don Vicente Llobera Codorniu, capitán de Artillería.

Otro ídem ídem ídem de León, a don Juan Polo de Bernabé, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Llerena, a don Alfonso Rodríguez y Rodríguez, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Logroño, a don Jacinto Conesa, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Lugo, a don Francisco Rentero y Rentero.

Otro ídem ídem ídem de Madrid, a don Francisco Aparicio, diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Málaga, a don Policarpo Maestre, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Navarra, a don Juan Gualberto Bermúdez Ballester, secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Otro ídem ídem ídem de Orense, a don Antonio Fleita, ex alcalde de Zaragoza.

Otro ídem ídem ídem de Palencia, a don José María Jimeno, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Pontevedra, a don Manuel Esquín, ex diputado provincial.

Otro ídem ídem ídem de Salamanca, a don Justo Sanabria, marqués de Hazas, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Segovia, a don Juan Pavia y Fernández del Pino, conde de Pinofiel, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Soria, a don Arcadio Arquer y Vives.

Otro ídem ídem ídem de Tarragona, a don Manuel Durán de Cotes, oficial letrado del Consejo de Estado.

Otro ídem ídem ídem de Teruel, a don Enrique Alberola Serra, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Toledo, a don Antonio Conrado y Costes, marqués de la Fuensanta de Palma, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Valencia, a don Rafael Durán, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Valladolid, a don Francisco García Oliver, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Vizcaya, a don Juan Antonio Pérez y Martínez, cesante de igual cargo.

Otro ídem ídem ídem de Zamora, a don Alfonso Roca de Togores Aguirre Solarte Carrasco y Alzibar, marqués de Aquilla, ex diputado a Cortes.

Otro ídem ídem ídem de Zaragoza, a don Miguel Doménguez Ruiz, jefe de Administración.

Ministerio de Fomento.—Real orden aprobando el programa para los ejercicios técnicos de ingreso en el Cuerpo Pericial de Seguros.

COMUNIDAD DE LABRADORES DE ALMENDRALEJO

El día 4 de mayo próximo, y a las diez horas, tendrá lugar, en las oficinas de expresada Comunidad, la subasta del aprovechamiento de unas 6.000 fanegas de rastrojera, de este término, divididas en 16 lotes con sus correspondientes abrevaderos.

El pliego de condiciones y demás antecedentes, se encuentran a disposición del público en dichas oficinas. Almendralejo 16 de abril de 1919.—El presidente, José Carrasco.

PIENSOS

La fábrica de harinas y panificado de la Sociedad La Igualdad, de Granja de Torrehermosa, tiene a la venta grandes cantidades de salvados y rollones de inmejorable calidad para piensos del ganado.

Para tratar dirijanse a la mencionada Sociedad.

Consejo de Fomento

Por los respectivos presidentes de las Juntas locales de plagas del campo, en diversos pueblos de esta provincia, se ha solicitado de esta oficina la remisión del necesario material de trucha de zinc y gasolina con objeto de combatir la plaga de langosta en los términos de dichos pueblos durante la actual campaña de primavera, es decir, cuando empiece a avivar el insecto.

Al presidente de la Junta local de plagas del campo de Llerena se le confirma mediante oficio de esta fecha un telegrama de 16 de los corrientes, y se le interesa de nuevo que, a todo trance, por ser de conveniencia pública, vea la forma de habilitar en dicha ciudad un local apropiado para depósito de trucha de zinc y gasolina pidiendo, si fuera preciso, la cooperación municipal.

BALNEARIO DE SOBRO Y SOPORTILLA

EL VICHY ESPAÑOL

SOCIEDAD ANÓNIMA GRANDES REFORMAS

Dista de la estación F. C. de Miranda de Ebro 17 kilómetros. Automóviles del establecimiento para todos los trenes. Agua caliente y fría en las habitaciones. Nueva hidroterapia con baños de lujo. Concursos los jueves y domingos. Telégrafo. Teléfono y Correo. Lujoso pabellón independiente, para familias. La cocina es de las mejores de España en su trato.

MANANTIAL SOBRO: Orina, Gota, Diabetes, Riñones, etc.

MANANTIAL SOPORTILLA: Maravillosos para el estómago.

Siete medallas de Oro en París, Frankfurt, Burdeos, Amberes, Zaragoza, etc.

Representante general en Badajoz: D. Emilio Mendicote, San Juan, 34

mente restablecido de su quebrantada salud? ¿Te acuerdas de la pieza de oro que le pusiste en la mano cuando se despidió de ti? Aunque eres un afortunado usurero, jamás empleaste tus fondos a un interés tan elevado, puesto que aquella corta cantidad te ha producido hoy nada menos que quinientas coronas.

—¿Entonces eres Dicon Tira-el-arco?—preguntó Isaac;—por el Dios de Israel, que tu voz no me era desconocida.

—El mismo—respondió el capitán,—y soy también Locksley, y aun tengo otro nombre mejor que todos esos.

—Sin embargo—repuso Isaac,—debo decirte ante todo que te engañas en cuanto a lo de la piedra y el manzano. Así me ayuden los Profetas, como es cierto que allí sólo hay algunas frioleras de poco valor: un centenar de varas de paño verde para gabanes, como los que usa tu gente, un centenar de escacas de boj de España, y unas cien cuerdas de seda, duras, fuertes, y bien torcidas, cosas éstas de las que puedes disponer a tu gusto, con tal que no hables a alma viviente del manzano ni de la piedra, querido Dicon.

—Nada diré acerca del asunto—repuso el capitán;—y en cuanto a tu hija, cree que me duela su situación. Pero, ¿qué quieres que haga? Las lanzas de los templarios pueden más que nuestras flechas, y barreríamos lo mismo que si fuéramos telarañas.

Algo hubiéramos hecho por tu hija, de haber sabido antes su aventura; mas ahora sólo puede salvarte la polifía. ¿Quieres que me entienda con el prior?

—Procede como te parezca; buen Dicon—dijo el judío,—con tal que me resituyas a mi amada Rebeca.

—En ese caso—agregó el montero,—abstenerte de interrumpirme con tu inoportuna codicia, y haré cuanto me sea dado en tu favor.

Locksley se separó del judío, el cual le siguió como si fuera la sombra de su cuerpo, y fue a encontrar al prior Aymer a quien dijo: —Por ahí se habla, prior Aymer, de que sois jovial y caritativo, sin que nadie haya dicho hasta ahora que seáis opresor ni tiránico. Aquí tenéis a Isaac que podrá desempeñar vuestra casa si conseguís del templario la libertad de su hija.

—¡Eh! Poco a poco—repuso el judío;—mi hija ha de serme devuelta con libertad y tan honrada como cuando se separó de mí; si no, no hay nada de lo dicho.

—Isaac—dijo el montero,—o callas, o se acabó mi mediación. ¿Qué decis a esto, prior Aymer?

—Digo—respondió el prelado,—que el negocio es condicional, porque si por una parte hago bien, por otra contribuyo a la felicidad de un judío, lo cual es contra mi conciencia. Sin embargo, si Isaac quiere contribuir a la reedificación de nuestro arruinado monasterio, me encargaré

pletamente arruinado si pagas las mil coronas del rescate?

El judío, volviendo a la consideración de su dinero, cuya afición, a fuerza de un hábito inveterado, luchaba en su alma con los impulsos de su paternal amor, quedó pálido y confuso al oír esta pregunta; sin embargo, no pudo menos de confesar que le quedaría algún sobrante.

—No importa—dijo Locksley,—confío no repararemos en pelillos; además, aunque no fuvieras dinero, tan fácil te sería sacar a tu hija de las manos de Brián, como matar a un ciervo con pelotas de lana. Tu rescate será igual que el del prior, o, mejor dicho, pagarás cien coronas menos, las cuales serán disminuidas de la parte que me toque en tu rescate. De este modo lograremos dos objetos: considerarte inferior al reverendo prelado de Jourvaux, y hacer que te queden seiscientos coronas para tratar de la libertad de tu hija. Bois-Guilbert es tan aficionado a los negros, como a la plata acuñada; procura tentar la codicia de Brián antes que suceda alguna catástrofe. Según las noticias que me han traído mis compañeros, lo encontrarás a pocas millas de aquí, en el preceptorio de su Orden. ¿He hablado bien, amigos?

Los monteros aprobaron lo expuesto por su jefe, y el judío, aliviado en parte de sus temores por los datos que había adquirido acerca del paradero de Rebeca, y confiando poder rescatarla, se arrojó a los pies del

generoso bandido, y quiso besar la guarnición de su gabán; pero el capitán retrocedió; no sin darle muestras de desprecio, y le dijo:

—Levántate, desdichado; yo he nacido en Inglaterra, y no gusto de esas posturas a la turca. Arrodate delante de Dios y no delante de un pobre pecador, como yo soy.

—Yo soy amigo de Bois-Guilbert—dijo el prior Aymer al judío,—y, si nos entendemos, haré cuanto pueda por que te sea devuelta tu hija.

Isaac suspiró profundamente, alzó las manos al cielo, y se abandonó a los excesos de su dolor.

Locksley lo llamó aparte, y le dijo: —Piensa bien lo que vas a hacer en este negocio. Si quieres creerme, habla al prior. Es ambicioso, o a lo menos necesita tener barro a mano para sus profusiones. No te costará mucho satisfacer sus ambiciones. Sin embargo, debo decirte que no me alucinas con esa fingida pobreza. Clonozco hasta las barras del arcón de hierro en que guardas mis talegas.

—¿Qué se ha hecho del manzano que tienes en el jardín de York, y de la piedra que está debajo y que sirve de entrada a un escondrijo?

Al escuchar estas palabras, Isaac quedó pálido como la muerte.

—Sin embargo, nada debes temer—continuó el capitán;—años hace que nos conocemos. ¿Te acuerdas del montero que tu hermosa hija sacó del cárcel de York, y que permaneció en tu casa hasta estar completa-